

C. Juan Alcaraz Virgen, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que en la Sesión Ordinaria Décima Quinta de Ayuntamiento fue aprobado por unanimidad el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba emitir el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Pihuamo, Jalisco, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL
MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO.**

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Pihuamo, Jalisco.

Su finalidad es generar mecanismos y estructuras que promuevan la libre y eficaz participación ciudadana en la administración y responsabilidad pública, permitiendo que la ciudadanía colabore en la realización de objetivos que beneficien a la colectividad; además de regular las formas de representación vecinal, y procedimientos constitutivos y ejecutivos.

Artículo 2.-Se expide este ordenamiento con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción II inciso b), 6°, 26, 35 fracción VII y VIII, 39, 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21,

22, 28 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 8° fracción I, 28 fracción V, 77 fracción II incisos b) y c) y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracciones II, XI y XIII, 38 fracción VIII, 38 bis, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; Libro Quinto de la participación social, de los artículos 385 al 445-S del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y los artículos 3, 5.1, fracciones II, III, IV y VIII, 15.1, fracciones I, XI, XVI, XVII y 24.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro las decisiones del Gobierno Municipal;

II.- Capacitar y empoderar al ciudadano, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;

III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;

IV.- Inmiscuir a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;

V.- Reconocer y tutelar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los

vecinos del Municipio, en el ámbito del orden jurídico municipal;

VI.- Orientar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos y garantías sociales de los vecinos del Municipio frente a las distintas entidades gubernamentales;

VII.- Establecer, regular y promover la participación ciudadana, sus mecanismos y procesos, así como las formas de organización social en el Municipio;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la participación ciudadana desde el ámbito municipal de gobierno frente la Federación, el Estado de Jalisco y demás entidades gubernamentales que de dichas instancias se deriven;

IX.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

X.- Fomentar la participación ciudadana y dar las condiciones necesarias para la organización vecinal de la población del Municipio, en los términos establecidos por el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

XII.- Establecer una regulación homogénea para el funcionamiento de los organismos

sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIII.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;

XIV.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;

XV.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, fijando las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;

XVI.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales, así como sus facultades y atribuciones;

XVII.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;

XVIII.- Impulsar los mecanismos alternativos como métodos para la solución y conciliación de controversias que se susciten entre los vecinos del Municipio de Pihuamo, Jalisco; y

Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento se tendrá por:

AYUNTAMIENTO: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pihuamo, Jalisco.

PRESIDENTE: al Presidente(a) Municipal de Pihuamo, Jalisco.

SÍNDICO: al Síndico Municipal de Pihuamo, Jalisco.

SECRETARIA GENERAL: a la Secretario General del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco.

COMITÉS DE BARRIO: Organismo de Participación Ciudadana, donde los vecinos del municipio participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicios y otras tareas de interés general.

CONSEJO MUNICIPAL o CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos.

MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: procesos por medio de los cuales que la población puede intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

CAPACITACIÓN: es un acto fundamental para la socialización que facilita la comunicación entre los participantes e incrementa la posibilidad de establecer acuerdos entre actores con intereses, ideas, motivaciones y valores distintos u opuestos.

OSC: Organización de la Sociedad Civil.

QUÓRUM: asistentes requeridos para dar validez a una sesión o a la decisión que de ella se emane.

GOBERNANZA: el principio rector y teleológico para transitar a una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio de Pihuamo.

MAYORÍA RELATIVA: la votación correspondiente a la mitad de los votantes más uno.

PROMOVENTE: aquella persona que da inicio a una petición o mecanismo de participación ciudadana, realizando las diligencias necesarias para lograr su objetivo.

Artículo 5.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;

III.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;

IV.- La Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

V.- La legislación estatal en materia de:

- a) Participación ciudadana;
- b) Equidad de género;
- c) Erradicación de la discriminación;

- d) Justicia alternativa;
- e) Transparencia e información pública;
- f) Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI.- El Código Civil para el Estado de Jalisco;

VII.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;

VIII.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CIUDADANOS Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I.

DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El Municipio reconoce como ciudadanos a los mexicanos, hombres y mujeres, en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que expida el Congreso de la Unión en la materia.

Artículo 7.- Se consideran vecinos del Municipio:

I.- A toda persona que nazca en el territorio del Municipio y resida en él;

II.- A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad de seis meses, sin importar su lugar de procedencia;

III.- A toda persona física que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con

una antigüedad menor a seis meses, sin importar su lugar de procedencia y que manifieste por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento su deseo de adquirir su vecindad; y

IV.- A los extranjeros que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, cumpliendo con las disposiciones, que en materia de migración, establezca el Gobierno Federal.

Artículo 8.- Se garantizará el derecho a los extranjeros avecindados o residentes en el Municipio a la participación ciudadana, sin embargo, no podrán ejercer tal derecho cuando se trate de asuntos políticos, por estar reservado para los ciudadanos mexicanos.

Artículo 9.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

I.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general a través de los comités de barrio y demás mecanismos y organizaciones previstos en el presente Reglamento;

II.- Se reconozca su calidad de vecino por las entidades gubernamentales;

III.- Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de comités de barrios;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las entidades gubernamentales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de una petición improcedente, que la autoridad no sea competente o el promovente carezca de interés jurídico.

VI.- Manifiestar todo tipo de ideas, siempre y cuando lo haga de forma pacífica y respetuosa;

VII.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VIII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

IX.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización vecinal al que pertenezcan;

X.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

XI.- Recibir orientación por parte de las entidades gubernamentales respecto de los asuntos que se les planteen;

XII.- Aclarar sus peticiones, presentar pruebas o mayores elementos, en tanto no haya sido resuelta en definitiva;

XIII.- A que la entidad gubernamental, en la medida de sus posibilidades y en el orden de

sus facultades y atribuciones, supla las deficiencias de sus solicitudes o peticiones;

XIV.- Tener acceso a la información pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información;

XV.- A la protección de sus datos personales;

XVI.- Los demás establecidos en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 10.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Acatar y respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;

III.- Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas

IV.- Coadyuvar con las autoridades del municipio en la preservación de la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad.

V.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

VI.- Los demás establecidas en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 11.- Para los efectos del presente Reglamento, son entidades gubernamentales municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

VI.- El Secretario General del Ayuntamiento;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- Los Regidores;

V.- Las Comisiones Edilicias;

VII.- El Tesorero Municipal;

VIII.- El Contralor Municipal;

IX.- Los titulares de las Coordinaciones Generales, Oficialías Mayores, Coordinadores Generales, Coordinadores de Área o Unidades, Jefes de Departamento de las dependencias de la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

X.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, concesionarios de servicios públicos, comités, consejos o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 12.- Los contratistas y proveedores del Municipio estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana respecto de los contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos que se encuentren ejecutando con motivo de los mismos. Las entidades gubernamentales que elaboren o ejecuten contratos, convenios, acuerdos, negociaciones o proyectos con cualquier contratista o proveedor adicionarán esta obligación en dichos actos.

Artículo 13.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

I.- Someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano, previo acuerdo del mismo, a través de los mecanismos de

participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;

II.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas ciudadanas;

III.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que emita el propio Ayuntamiento, salvo el Presidente del Consejo Municipal;

IV.- Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida especial que contendrá los recursos financieros destinados para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al 15% por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

V.- Crear, reglamentar, conformar y, en su caso, renovar los consejos consultivos ciudadanos en las materias de competencia municipal que establezcan las leyes;

VI.- Aprobar las iniciativas de ordenamientos y disposiciones administrativas que regulen los mecanismos de participación ciudadana.

VII.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco o con los OSC con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VIII.- Dotar de suficientes herramientas al Consejo Municipal para el desarrollo de sus actividades y, en su caso, *determinar la*

ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;

IX.- Las demás que se establezcan en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 9.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del o la Presidente(a) Municipal:

I.- Solicitar al Consejo Municipal inicie cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

II.- Emitir las convocatorias para la conformación y en su caso, renovación periódica a los organismos ciudadanos y consejos consultivos, en los términos del ordenamiento municipal en la materia;

III.- Presentar iniciativas de ordenamientos municipales y disposiciones administrativas que regulen los mecanismos de participación ciudadana;

IV.- Ejercer el voto de la expedición de ordenamientos municipales, decretos o acuerdos que emita el Ayuntamiento producto de los procesos ciudadanos a que se refiere el presente Reglamento, remitiendo las observaciones que formule al propio Ayuntamiento para su resolución por la mayoría calificada de sus integrantes;

V.- Con causa justificada promover ante el Consejo Municipal y en su caso el Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales; y

VI.- Las demás que se establezcan en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 10.- Son facultades del Secretario General del Ayuntamiento de Pihuamo como titular del Área de Participación Ciudadana:

I.- Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las entidades gubernamentales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.- Fungir como Coordinador del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- Por si o a través de los coordinadores que designe, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VI.- De resultar necesario, crear una estructura de coordinación y apoyo a los organismos sociales de participación ciudadana y vigilar su operación y desempeño;

VII.- Fungir como Fedataria Publica con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos, en los términos de sus

reglamentos respectivos sin contabilizar como integrante de los mismos;

VIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;

IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

X.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;

XI.- Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los OSC para la consecución de sus fines;

XII.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones vecinales;

XIII.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituya en el Municipio, para su funcionamiento;

XIV.- Administrar el Registro Municipal;

XV.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III.

DE LA CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN UN MARCO DE GOBERNANZA.

Artículo 16.- Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana

recibirán de forma constante capacitación, como el proceso que genera el entendimiento y la confianza entre los gobernantes y sus representados, en el marco de las estructuras de gobernanza.

Artículo 17.- Para garantizar esta capacitación se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSC y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las entidades gubernamentales, a los miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general.

La capacitación que se imparta abarcará el tema de los derechos humanos y la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales.

Artículo 18.- El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Coordinación a mando del Secretario General del Ayuntamiento elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

En resto de entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa a que se refiere el párrafo anterior dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 19.- La Coordinación encargada de la Participación Ciudadana será la responsable de la Capacitación a la ciudadanía, generará y diseñará contenidos,

infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales ya sea de manera directa o a través de instancias públicas o privadas que coadyuven a este propósito.

TITULO TERCERO.

ORGANISMOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 20.- Son Organismos para la Participación Ciudadana en el Municipio de Pihuamo:

- I.- Los Comités de Barrios; y
- II.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

CAPITULO II

DE LOS COMITES DE BARRIOS

Artículo 21.- Los Comités de Barrio en Pihuamo son órganos municipales de consulta, información, promoción y gestión social, donde los vecinos del municipio participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicios y otras tareas de interés de los vecinos del Comité de Barrio, a través del procedimiento de participación ciudadana.

Artículo 22.- Tendrán, en lo general, las facultades y obligaciones que les asigne el Reglamento de Comités de Barrio propio del municipio de Pihuamo.

Artículo 23.- La Junta General de Barrios es una instancia de orientación, coordinación, consulta y participación ciudadana, conformada por los Presidentes de las mesas directivas de los Comités de Barrio, a través de la cual la autoridad municipal escucha y recibe peticiones, quejas y sugerencias, y a su vez informa de su quehacer, aclara, consulta y orienta sobre diversos aspectos de interés social y lo demás que determine el Reglamento Municipal de Comités de Barrio de Pihuamo, Jalisco.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 24.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 25.- El Consejo Municipal estará conformado por cinco ciudadanos electos *por su notorio arraigo y buena fama en el Municipio, cuyas actividades a favor de la comunidad sean reconocidas en los ámbitos social, cultural, educativo o de promoción económica, que cuenten con credencial para votar vigente, y que actualmente no se desempeñen como titulares de área u oficina de cualquier nivel de gobierno, ni sean*

dirigente de un partido político; uno de los cuales presidirá dicho órgano., además contará con un Coordinador, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

Artículo 32.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos sociales;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Gestionar y otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten;

VI.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;

VII.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

IX.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

X.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSC y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

XI.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

XII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

XIII.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XIV.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como

vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

XV.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVI.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XVII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XVIII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XIX.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;

XX.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las

organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones vecinales colindantes;

XXI.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XXII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXIV.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXV.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXVI.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXVII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades

tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXVIII.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXIX.- Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXX.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXXI.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;

XXXII.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXIII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 33.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni

del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 34.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo de Participación Ciudadana, misma que será dirigida por el Secretario General del Ayuntamiento y el Titular del área de Participación Ciudadana, bajo el orden del día siguiente:

I.- Lectura del acuerdo de Ayuntamiento por el cual resultaron insaculados los consejeros propietarios y suplentes;

II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

III.- Toma de la protesta a los consejeros propietarios y suplentes y su secretario técnico;

IV.- Lectura y aprobación del orden del día;

V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente;

VI.- Toma de la protesta al consejero presidente; y

VII.- Clausura de la sesión.

CAPITULO V

REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANISMOS SOCIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 35.- El Registro Municipal de Organismos Sociales de Participación Ciudadana es el acto administrativo de

naturaleza declarativa mediante el cual el Ayuntamiento reconoce a los Consejos de Participación Ciudadana, y a los Comités de Barrios, como organismos auxiliares de la participación social.

Artículo 36.- Los derechos reconocidos en este reglamento a Consejos de Participación Ciudadana, en cuanto organismos auxiliares de participación social, sólo son ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 37.- El Ayuntamiento puede reconocer a las asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, previa solicitud de la interesada, con el compromiso para la asociación de obtener su registro en el plazo que se le otorgue para este fin.

Artículo 38.- El Objeto del Registro municipal será el siguiente.

I. El Registro Municipal de Consejos de Participación Ciudadana, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de los Consejos de Participación Ciudadana, y demás agrupaciones de organización ciudadana y vecinal existentes en el Municipio, facilitar las relaciones entre éstas y la administración municipal, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posible una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y la participación ciudadana, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

II. El Registro es público y puede ser consultado por los ciudadanos.

Artículo 39.- Son susceptibles de ser registrados Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana y las asociaciones de

vecinos legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad.

Artículo 40.- Los pasos para establecer un registro serán los siguientes:

- I. La inscripción en el Registro se hace a petición del Consejo o la asociación interesada, quien debe cumplir con los requisitos y dirigirla a la Secretaria General de Ayuntamiento, quien revisa que se contenga la totalidad de los documentos requeridos.
En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones se tiene por no presentada la petición de registro.
- II. Al disponer de la solicitud y documentación completa, la Secretaria General de Ayuntamiento, integra el expediente respectivo, para remitirlo al Ayuntamiento.
- III. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia respectiva, realiza el estudio y análisis de la solicitud de los Consejos de Participación Ciudadana o Asociación Vecinal a efecto de emitir el dictamen correspondiente.
- IV. En caso de que la Comisión Edilicia requiera mayores informes para realizar el estudio de la solicitud, los debe solicitar a la Secretaria General de Ayuntamiento para que los proporcione, si la dependencia no cuenta con ellos, puede a su vez requerirlos a la Asociación Vecinal o al Consejo de Participación

Ciudadana interesado y remitirlos a la Comisión.

- V. La resolución de la Comisión se presenta al Ayuntamiento para que éste decida lo conducente, de resolverse en sentido negativo se le notificará a la Asociación o Consejos.

TÍTULO CUARTO.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 35.- La participación ciudadana se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Artículo 36.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

I.- De democracia directa:

- a) La consulta ciudadana,
- b) El presupuesto participativo; y
- c) La ratificación de mandato

II.- De democracia interactiva y de Rendición de cuentas:

- a) El Ayuntamiento Abierto;
- b) La Audiencia Pública; y
- c) El debate ciudadano y foro de opinión;

IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

- a) La auditoría ciudadana;
- b) La iniciativa popular; y
- c) La colaboración ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 37.- En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 38.- En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas para la socialización, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 39.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 40.- Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

El organismo social que lo desarrolle deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de medios electrónicos.

Artículo 41.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto del director, coordinador, o presidente del Comité.

Artículo 42.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 43.- En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la entidad gubernamental solicitante para que en el término de cinco días hábiles complete o aclare su solicitud;

II.- Requerir a la entidad gubernamental que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado;

III.- Solicitar al representante común de los solicitantes para que el término de diez días hábiles complete o aclare la petición;

IV.- Comisionar a su Coordinador para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado; u

V.- Otorgar audiencia pública al representante común de los vecinos.

Artículo 44.- Cuando se advierta que la solicitud de un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, no reúne el número de firmantes mínimos necesarios, el organismo social, mediante acuerdo, podrá:

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección:

a) Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo para admitir la solicitud del mismo;

b) El titular de la Dirección podrá solicitar la verificación mediante muestreo; o

II.- Iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 45.- En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado o que el organismo social no lo inicie de forma oficiosa, el organismo social podrá encausar la solicitud como alguno de los otros

mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 46.- En los mecanismos de participación ciudadana podrán participar las personas físicas, atendiendo a lo dispuesto por el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

Artículo 47.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 48.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de

participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante plebiscito, referéndum o consulta ciudadana;

VIII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

X.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

XI.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XII.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

XIII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XV.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas, así como de corresponsabilidad cuando:

I.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

II.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;

III.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

IV.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o

V.- Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda.

Artículo 50.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

Artículo 51.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el organismo social que los desarrolle, o a solicitud del mismo, por el Consejo Municipal.

Artículo 52.- En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el organismo social le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

TÍTULO QUINTO.

DE LA OPERACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.

LA CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 53.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Artículo 54.- La consulta ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado;

Artículo 55.- Las modalidades de la consulta ciudadana podrán llevarse a cabo por las formas siguientes:

I.- Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;

II.- Encuesta física directa;

III.- Encuesta electrónica directa;

IV.- Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o

V.- Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

Artículo 56.- Podrán solicitar a los organismos sociales a que convoquen a consulta ciudadana:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al **uno por ciento** de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el **cero punto cinco por ciento** del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado del Estado de Jalisco;

IV.- Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal;

a) Los habitantes que representen al menos al **uno por ciento** de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio;

b) Los habitantes que representen el **cero punto cinco por ciento** de una o varios de los delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II.

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 57.- El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- El Secretario General, o el Titular de Participación Ciudadana, con el

auxilio de la Dirección de Obras Públicas realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 59.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal llevará a cabo foros ciudadanos para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 60.- A más tardar en el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos, una partida que contendrá el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al **quince por ciento** del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 61.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo de la Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro, realizarán la consulta de las obras referidas en la presente sección, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 62.- Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para el presente mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 63.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Dirección de Obras Públicas determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación.

Artículo 64.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas del presupuesto participativo, a lo que establezca el Consejo Municipal.

El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

Artículo 65.- La Dirección difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

Artículo 66.- La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a escrutinio de la población a través de las auditorías ciudadanas previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III.

LA RATIFICACIÓN DE MANDATO.

Artículo 67.- La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal.

La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de Gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana que convoque a ratificación o, en su caso, revocación de mandato:

I.- Los habitantes que representen al menos al **dos por ciento** de la lista nominal de electores del Municipio;

II.- Los habitantes que representen el **uno por ciento** de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

III.- El Presidente Municipal.

Artículo 69.- Cuando la ratificación de mandato se inicie a petición del Presidente Municipal, presentará previamente su

solicitud de licencia por tiempo indefinido al Secretario General del Ayuntamiento, quedando en calidad de depósito, a reserva del resultado del procedimiento de ratificación de mandato.

Artículo 70.- La solicitud de inicio del procedimiento de ratificación de mandato, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener por lo menos:

I.- El nombre de la entidad gubernamental que lo promueve, o en caso de ser promovido por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y los barrios, fraccionamientos, condominios o poblados donde vivan;

II.- La exposición de motivos o las razones por las cuales procede la ratificación o revocación del mandato;

III.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

IV.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

Artículo 71.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;

II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y

III.- Cuando se rechace una solicitud de revocación de mandato, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 72.- El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

Artículo 73.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I.- En al menos uno de los periódicos de circulación en el Municipio;

II.- En los estrados del Palacio Municipal;

III.- En el portal de internet del Gobierno Municipal; y

IV.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 74.- La convocatoria al menos contendrá:

I.- La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;

II.- El nombre de la entidad gubernamental que solicita la ratificación o revocación de mandato o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;

III.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, será en los términos de las siguientes opciones:

a) Que haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o

b) Que haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda al menos al uno por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo haya tomado como base para determinar la población del mismo; y

IV.- El sitio en el portal de internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la ratificación de mandato.

Artículo 75.- El Consejo Municipal, por conducto de la Dirección, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de la misma.

El Presidente Municipal sometido al procedimiento de ratificación de mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 76.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a dos días

naturales después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en el portal de internet del Gobierno Municipal y en al menos uno de los diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 77.- El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, el cual:

I.- Si ratifica el mandato o cargo, sólo tendrán carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento; o

II.- Si revoca el mandato o cargo, seguirá el trámite de una solicitud de licencia por tiempo indefinido y mediante acuerdo del Ayuntamiento, se procederá a llamar al munícipe suplente para la toma de protesta de ley, y el nombramiento de un Presidente Municipal Substituto.

CAPÍTULO III.

EL AYUNTAMIENTO ABIERTO.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir

información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 79.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV.

EL DEBATE CIUDADANO Y LOS FOROS DE OPINIÓN.

Artículo 80.- El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por los organismos sociales, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSC y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

El debate ciudadano y los foros de opinión buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, los organismos sociales determinarán la periodicidad y forma de celebración de los mismos.

Artículo 81.- El debate ciudadano y los foros de opinión son espacios de participación y deliberación ciudadana a través del cual los habitantes del Municipio, por medio de los organismos sociales, convocan a las entidades gubernamentales, sobre cualquier

tema que tenga impacto trascendental para la vida pública.

Artículo 82.- Los debates ciudadanos y los foros de opinión podrá iniciarse a solicitud de las entidades gubernamentales o de oficio por los organismos sociales.

Artículo 83.- Podrán solicitar a los organismos sociales que convoquen a un debate ciudadano o foro de opinión:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al uno por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto uno por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

IV.- Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal:

a) Los habitantes que representen al menos al uno por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto cinco por ciento de una o varios de los delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

V.- Los OSC inscritos; o

Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el organismo social determinará que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento.

Artículo 84.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadano o foro de opinión deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:

a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o

b) El listado con los nombres, firmas y las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde vivan;

II.- Según sea el caso, el tema a debatir, así como la entidad o entidades gubernamentales que se pretenda convocar;

III.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el debate ciudadano o foro de opinión;

Artículo 85.- El Consejo Ciudadano deberá analizar la solicitud del debate ciudadano o el foro de opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

El organismo social determinará el lugar y la hora del debate ciudadano o foro de opinión, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así como deberá difundir la realización de estos mecanismos de participación ciudadana en al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio, en el portal de internet del Gobierno Municipal y en los estrados del Palacio Municipal, especificado la fecha, el lugar y el horario en que se llevarán a cabo.

Artículo 86.- El debate ciudadano o foro de opinión se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto, serán públicos y abiertas a la población en general, y participarán en su desarrollo:

I.- El o los funcionarios citados a debatir;

II.- Hasta siete ciudadanos del grupo solicitante, como oradores;

III.- Un representante del organismo social designado de entre sus miembros; y

IV.- El titular del organismo del ayuntamiento responsable de la participación ciudadana o el coordinador del organismo social quien fungirá como moderador durante la debate ciudadano o el foro de opinión y quien levantará el acta de la realización de los mismos.

Cualquier persona podrá asistir a los debates ciudadanos y foros de opinión como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario deberá abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

El Ayuntamiento será la responsable de transmitir en línea los debates ciudadanos y foros de opinión.

Artículo 87.- Cualquier persona podrá presentar propuestas durante los foros de opinión, para ello la Dirección auxiliará al organismo social en la organización del foro que se trate, el registro de proponentes y sus propuestas.

Artículo 88.- Los debates ciudadanos o foros de opinión se realizarán a manera de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

CAPÍTULO V. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 89.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;

II.- Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

III.- Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

IV.- Plantear los problemas comunitarios o propios de interés colectivo, individual o familiar en los que se solicite la intervención de las autoridades municipales.

V.- Solicitar apoyos o acciones referentes a los servicios públicos que competen al Ayuntamiento.

VI.- Solicitar la gestión de las autoridades municipales ante otras instancias para resolver problemas o necesidades que rebasen el ámbito de competencia del municipio.

Artículo 90.- La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio.

a).- Las audiencias oficiosas serán periódicas una vez a la semana ya sean en las oficinas o instalaciones del gobierno municipal o de manera itinerante en las diversas comunidades o delegaciones rurales. Una vez al mes una de estas audiencias públicas será para los Comités de barrios de la cabecera municipal.

b).- En la zona rural se deberá realizar por lo menos una audiencia oficiosa cada dos meses y en ésta se convocará a los agentes y delegados de todas las demás comunidades para que hagan uso de la instancia de participación ciudadana e inviten a los habitantes de sus localidades a participar directamente.

II.- **A solicitud de parte interesada:** Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

Artículo 91.- La petición se formulará ante la entidad gubernamental con la que solicite tener la audiencia pública, la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el día, hora y lugar para la realización de la audiencia, mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Los solicitantes marcarán copia a la Dirección y al superior jerárquico del titular de la entidad gubernamental para su conocimiento.

Artículo 92- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los solicitantes.

Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

Artículo 93.- Los acuerdos que se tomen se entenderán como producto de la buena fe de las partes, pero siempre estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las capacidades presupuestales del Municipio.

Artículo 94.- Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá establecer la continuación de la audiencia en una fecha posterior con su participación.

Artículo 95.- Solo el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento podrán delegar la atención de una solicitud de audiencia pública a las demás entidades gubernamentales, de acuerdo a las facultades y atribuciones de las mismas, sin incurrir en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 96.- Cuando un grupo de personas, en ejercicio de su libre derecho a manifestar sus ideas, se presente de forma pacífica ante las entidades gubernamentales a presentar sus demandas por situaciones que consideren apremiantes, se estará a las siguientes reglas:

I.- Las entidades gubernamentales procurarán concederles inmediata audiencia pública, solicitando a los manifestantes designen una comisión de cinco personas como máximo;

II.- En caso de no encontrarse presentes los titulares de las entidades gubernamentales los servidores públicos adscritos a las mismas deberán atender a los manifestantes, siempre y cuando no exista el temor fundado de que corra riesgo su integridad física;

III.- Se invitará a los manifestantes a que formulen su pliego petitorio;

IV.- Se podrá instalar una mesa de diálogo con la comisión que nombren los manifestantes; y

V.- Las entidades gubernamentales procurarán llegara a acuerdos con la comisión, designando responsables del seguimiento de dichos acuerdos.

CAPÍTULO VI. LA AUDITORÍA CIUDADANA.

Artículo 97.- La Auditoría Ciudadana es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar, evaluar y fiscalizar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público.

Artículo 98.- El Consejo Municipal solicitará al Presidente Municipal que convoque a las universidades, instituciones de educación superior del municipio de Pihuamo o consejos consultivos para diseñar, acoger e implementar las Auditorías Ciudadanas. Del mismo modo, se emitirá una convocatoria pública y abierta para que los habitantes del

Municipio participen en las Auditorías Ciudadanas.

Artículo 150.- Las instituciones académicas o consejos consultivos que integren las Auditorías Ciudadanas organizarán los trabajos de observación y vigilancia, designando a auditores que acreditarán ante el Consejo Municipal, para la vigilancia y evaluación de las los programas de gobierno, las políticas públicas la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público. Los auditores ciudadanos podrán ser estudiantes, académicos o habitantes del Municipio que hayan respondido a la convocatoria pública.

La Auditoría Ciudadana deberá implementar un programa de capacitación para los auditores ciudadanos.

Artículo 99.- Corresponde a la Auditoría Ciudadana vigilar, supervisar y analizar las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes toda la información que considere necesaria para la evaluación y vigilancia.

La Auditoría Ciudadana deberá realizar un informe anual de sus actividades, y deberá ser publicado de manera íntegra en el sitio de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 100.- Los resultado de la Auditoría Ciudadana se notificarán a las entidades gubernamentales competente con el objeto de que se puedan aplicar las mejoras en el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales dentro de las capacidades con

que cuente el Municipio. En caso de encontrar irregularidades o incumplimientos en la normatividad aplicable se dará cuenta a la Contraloría Municipal para que proceda conforme a derecho corresponda.

Los resultados de las auditorías ciudadanas se publicarán en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 101.- En todo lo no previsto en la presente Sección se estará a lo que resuelva el Consejo Municipal.

CAPÍTULO VII. LA INICIATIVA POPULAR.

Artículo 102.- La iniciativa popular es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

Artículo 103.- Podrán presentar iniciativas ciudadanas:

I.- En la vía tradicional:

a) Los habitantes que representen al menos al cero punto dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;

b) Los habitantes que representen el cero punto dos por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o

II.- Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales interactivas que permitan la interacción con la ciudadanía, mediante convenio celebrado con alguna OSC para su implementación y desarrollo.

El ejercicio de la facultad de iniciativa ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 104.- Para que una iniciativa ciudadana en la vía tradicional pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;

II.- Nombre, firma y sección electoral de habitantes del Municipio que presentan la iniciativa, en caso de presentarse por varios habitantes del Municipio, deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;

III.- Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutive, las injurias y términos denigrantes;

IV.- Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y

V.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

No se admitirá una iniciativa ciudadana que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 105.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas ciudadanas que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promovente mediante la propia plataforma digital a través de la que se recibió su propuesta.

Artículo 106.- Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas populares siguientes:

I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;

IV.- Aquellas cuyo objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales;

V.- Aquellas sobre materias que no sean competencia municipal o contravengan

disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 107.- El Presidente de la Comisión Edilicia convocante citará al ciudadano o representante común de los promoventes de la iniciativa popular a las reuniones de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

El o los promotores de la iniciativa popular podrán asistir a las sesiones de trabajo a que sean convocados, de lo contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada, por su notoria falta de interés.

Artículo 108.- El Consejo Municipal podrá auxiliar a la población en general en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas populares de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO XIV.

LA COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 109- La colaboración ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente para la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 110.- Podrán promover la colaboración popular los habitantes de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas en conjunto con la entidad gubernamental competente.

Los proyectos de colaboración popular podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o alguna organización vecinal debidamente constituida y reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 111.- A los proyectos de colaboración popular le serán aplicables las disposiciones establecidas para los proyectos sociales que no se contrapongan a las reguladas en la presente Sección, así como quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

Artículo 112.- Una vez aprobado un proyecto por colaboración ciudadana, los compromisos entre las entidades gubernamentales y los promoventes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 113.- Los convenios de colaboración popular, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

I.- Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto por colaboración popular;

II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

III.- La obligación de ejecutar el proyecto por colaboración popular, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;

IV.- El costo del proyecto, y en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

V.- La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto por colaboración popular;

VI.- El lugar donde se ejecutará el proyecto por colaboración popular;

VII.- El plazo de duración del proyecto por colaboración popular;

VIII.- El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto por colaboración popular, en su caso, el perito responsable de la obra, así como por el titular de la Dirección y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

IX.- Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto por colaboración popular y los compromisos de las entidades gubernamentales de gestionar las licencias,

permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

X.- En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra deberá contener, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el sitio de Internet del Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial del Municipio o en los estrados de la presidencia municipal, lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- La conformación por primera vez de Los Consejos Sociales de Participación Ciudadana será realizada con cuadro completo de propietarios, la segunda vuelta se establecerá las suplencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación

Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Pihuamo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de
Pihuamo, Jalisco,
A 28 de Noviembre de 2019.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUAN ALCARAZ VIRGEN**

**LIC. BRENDA VIOLETA MACHUCA MENDOZA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**